

ACUERDO DE PLENO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"11. PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Se da cuenta del expediente instruido para el establecimiento de la tasa por derechos de examen.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Promoción Empresarial y Desarrollo Urbano Sostenible, Economía y Hacienda, en sesión celebrada en fecha 26 de abril de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas concordantes y complementarias, el Pleno, con asistencia de dieciocho de los veintinueve miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de trece votos a favor emitidos por los integrantes del Grupo Municipal Socialista (ocho asistentes, incluida la Sra. Alcaldesa-Presidenta), del Grupo Municipal Popular (dos asistentes), del Grupo Municipal de Izquierda Unida (dos) y del Grupo Municipal Vox (uno), con el voto en contra de los representantes del Grupo Municipal Ciudadanos (cuatro) y del Grupo Municipal Íber (una),
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la tasa por derechos de examen.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, que se transcribe a continuación en el Anexo.

TERCERO.- INFORMACIÓN PÚBLICA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, abrir información pública sobre la nueva Ordenanza fiscal, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el portal web del Ayuntamiento, en un Diario de los de mayor difusión de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de exposición al público en este último, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serían resueltas por nuevo acuerdo plenario.

En caso de no producirse reclamaciones, este acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de adoptar otro, publicándose el texto íntegro de la nueva Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- VIGENCIA Y COMUNICADOS.- La nueva Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa por este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, debiéndose remitir este acuerdo a la Administración del Estado, Subdelegación del Gobierno y Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a los

ACUERDO DE PLENO

efectos oportunos establecidos en la legislación vigente.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 36

TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por derechos de examen.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad administrativa municipal desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir, como aspirante, a oposiciones y concursos-oposiciones libres, que convoque este Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos, para cubrir, en propiedad, plazas de funcionarios de carrera o laborales fijos.

ARTICULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa las personas físicas que concurren, como aspirantes, mediante la oportuna solicitud, a oposiciones y concursos-oposiciones libres, que convoque este Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos, para cubrir, en propiedad, plazas de funcionarios de carrera o laborales fijos.

ARTICULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores se determinan en función del grupo al que corresponde la plaza a cubrir, conforme al siguiente cuadro:

GRUPO	IMPORTE TASA (en euros)
A1	41,62
A2	41,62
C1	26,01
C2	15,61
E	10,4

ARTICULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Estarán exentos del abono de la tasa aquellos aspirantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, y no perciban prestación ni subsidio, excluyéndose a aquellos que se

ACUERDO DE PLENO

encuentran en mejora de empleo, durante al menos un mes antes de la fecha de presentación de solicitudes y hasta la presentación de la solicitud correspondiente. Para tener derecho a la exención, deberán acreditar tal situación mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo.

ARTICULO 6. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas correspondientes.

ARTICULO 7. NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los sujetos pasivos deberán realizar el ingreso de la tasa en el número de cuenta bancaria que determine el Ayuntamiento, ello antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que deberá acompañar el justificante de pago de la tasa.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 5 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

ARTICULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO GENERAL
D. JUAN ALFREDO GUZMÁN MANSILLA
(Firmado electrónicamente)